



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 332/2018.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Santander Consumer EFC, S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. María Luisa Velasco Vicario.

Abogado/a: Sr/Sra. Álvaro San Miguel Prieto.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> Yasin El Azhari.

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia. –

En Burgos, a 7 de diciembre de 2018.

D.<sup>a</sup> María Estela San Miguel Gallo, juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta y su Partido, ha visto por sí los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 332/2018, en el que son parte actora Santander Consumer EFC, S.A., siendo abogado D. Álvaro San Miguel Prieto y procurador D.<sup>a</sup> María Luisa Velasco Vicario y parte demandada D. Yasin El Azhari.

Fallo. –

Se acuerda estimar íntegramente la demanda presentada por la procuradora D.<sup>a</sup> María Luisa Velasco Vicario, en nombre y representación de la mercantil Santander Consumer EFC, S.A., contra D. Yasin El Azhari, al que condeno al pago de 10.769,54 euros, más intereses, conforme se ha indicado en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.



El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número, de la entidad, indicado, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrado-juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Yasin El Azhari, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 10 de septiembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
M. Mar Moradillo Arauzo